



El 22 de octubre de 2024, se publicó el Decreto Supremo 011-2024-IN, que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones.

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

Lexl@boral

## **Modificaciones al Reglamento de la Ley de Migraciones**

# 1. Modificaciones

Materia	Detalle
<b>Identidad digital</b>	<p>La identidad digital de la persona extranjera está conformada por los siguientes atributos inherentes: Código Único de Extranjeros (CUE)<sup>1</sup>, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, dirección, dirección de correo electrónico personal y/o número de teléfono celular.</p> <p>Para efectos del atributo nacionalidad esta comprende todas las nacionalidades que la persona extranjera ostenta al momento de su registro.</p>
<b>Control migratorio y seguridad ciudadana</b>	<p>Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana, MIGRACIONES puede:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Limitar el ingreso y tránsito de extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.</li><li>2. Disponer las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza.</li><li>3. Compartir información registrada con las entidades públicas competentes.</li></ol>
<b>Obligaciones de los establecimientos de hospedaje y arrendamiento</b>	<p>Es obligación de los establecimientos de hospedaje transmitir a MIGRACIONES la nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, así como, fecha de ingreso y probable salida del hospedaje; y, tipo y número de documento de identidad o de viaje.</p> <p>Asimismo, es obligación del arrendador cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. El arrendador debe exigir la presentación de los documentos de viaje o identidad según corresponda para acreditar la identidad con quien suscriba contrato de arrendamiento y de otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.</li><li>b. Es obligación de los arrendadores acatar las disposiciones técnicas sobre los medios que disponga MIGRACIONES para el traslado de información.</li></ol>

1. El CUE se constituye como un atributo inherente a la identidad digital de la persona extranjera, que lo individualiza y caracteriza, y debe ser consignado en los documentos de identidad que emitan las autoridades migratorias.

Materia	Detalle
<b>Infracciones para los servicios de hospedajes</b>	<p>Los establecimientos de hospedaje son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por no solicitar a la persona extranjera los documentos de viaje o identidad que autorizaron su ingreso al territorio nacional. Corresponde una multa de 1 UIT.</li> <li>Por brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje de la persona extranjera que acogen. Corresponde una multa de 1 UIT.</li> <li>Por no remitir a MIGRACIONES el registro o información sobre nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje de la persona extranjera que hospede. Corresponde una multa de 2 UIT.</li> </ol>
<b>Procedimiento sancionador</b>	<p><b><u>Inicio del procedimiento sancionador</u></b></p> <p>MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, y/o por orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.</p> <p><b><u>Fase instructora</u></b></p> <p>La autoridad instructora lleva a cabo el análisis, indagaciones y actuaciones probatorias necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos en un plazo de 5 días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Vencido el plazo, la autoridad instructora emitirá el informe final de instrucción.</p> <p><b><u>Fase sancionadora</u></b></p> <p>La autoridad decisora notifica al presunto infractor el informe final de instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. Vencido el plazo, se emitirá el acto administrativo que resuelve el procedimiento. En caso la resolución disponga la aplicación de las sanciones de salida obligatoria o expulsión, esta debe ir acompañada de una Orden de Salida que determine la ejecución inmediata de la referida sanción.</p>

## 2. Incorporaciones

Materia	Detalle
<b>Colaboración con entidades nacionales públicas y privadas</b>	Las entidades públicas e instituciones privadas, en el marco del fortalecimiento de la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno deben colaborar permanentemente con MIGRACIONES, brindándole información relativa a las personas nacionales y extranjeras.
<b>Cancelación del Carné de Extranjería</b>	La cancelación del Carné de Extranjería procede en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>a. De manera automática con la emisión de un nuevo Carné de Extranjería.</li><li>b. A petición de la persona titular del mismo, a consecuencia de la cancelación de la calidad migratoria.</li><li>c. Cuando se produzca la fecha de caducidad de la vigencia del Carné de Extranjería.</li><li>d. Cuando la persona titular del mismo obtenga la nacionalidad peruana.</li><li>e. Cuando se imponga la sanción de salida o expulsión.</li><li>f. Cuando se realice a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores por cancelación de calidades migratorias de su competencia.</li><li>g. Cuando se produzca el fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia de la persona titular.</li></ul>

[prcp.com.pe](http://prcp.com.pe)

Visita  
nuestro blog



© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados



SOCIA

**Cristina Oviedo**

[coa@prcp.com.pe](mailto:coa@prcp.com.pe)

VER PERFIL



SOCIO

**Brian Ávalos**

[bar@prcp.com.pe](mailto:bar@prcp.com.pe)

VER PERFIL



SENIOR EXPERT

**Paola Felipa**

[pfm@prcp.com.pe](mailto:pfm@prcp.com.pe)

VER PERFIL

